

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 12 SEP 2014

Señor
ROBERT SANABRIA CUBIDES
robert.sanabria@grchia.com

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	26 de agosto de 2014
Entidad de origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP
Nº de Radicación CTCP	2014-452- CONSULTA
Tema	¿Se puede hacer adopción anticipada de las enmiendas a las NIC 16 y NIC 41 plantas productoras?

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, en aplicación de la facultad conferida en el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3º del artículo 3º del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de información financiera del Grupo 1, 2, y 3 procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

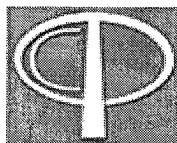
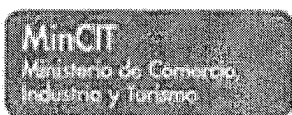
La presente consulta es en relación a la NIC 41 y NIC 16 para que las Plantas Productoras sean tratadas como elementos de Propiedades, Planta y Equipo, mediante la cual ellas serán medidas al costo y no al valor razonable.

Según esta novedad, este nuevo tratamiento para las plantas productoras entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2016 pero se permite su aplicación anticipada.

Expuesto lo anterior, podremos aplicar esta novedad:

- a) *¿Antes del 1 de Enero de 2016 en Colombia?*
- b) *¿Aplicarla a los saldos de apertura del Grupo 1, es decir al 1 de enero de 2014?*
- c) *Si Colombia pudiera hacer adopción anticipada de estos cambios, ¿podríamos hacer esta adopción anticipada también a las empresas que apliquen NIIF Pymes?*

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

- a) **¿Podremos aplicar la enmienda a la NIC 41 y NIC 16 que implica que las Plantas Productoras sean tratadas como elementos de Propiedades, Planta y Equipo, antes del 1 de Enero de 2016 en Colombia?**
- b) **¿Podremos aplicarla a la NIC 41 y NIC 16 que implica que las Plantas Productoras sean tratadas como elementos de Propiedades, Planta y Equipo, a los saldos de apertura del Grupo 1, es decir al 1 de enero de 2014?**

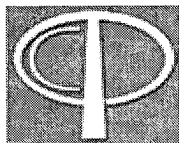
No, puesto que el debido proceso para la aplicación de los cambios de las Normas de información Financiera en Colombia, requiere que una vez que el IASB haya emitido las enmiendas en español, el CTCP las coloque a discusión pública para los periodos comprendidos entre el 1 de enero y el 30 de junio y entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de cada año. Después de culminar este proceso, por vía decreto, las autoridades de regulación incorporarán estos cambios, si son aprobados, dentro del marco técnico normativo, especificando en el decreto las fechas de aplicación de dichas modificaciones.

- c) **Si Colombia pudiera hacer adopción anticipada de estos cambios, ¿podríamos hacer esta adopción anticipada también a las empresas que apliquen NIIF Pymes?**

Las Modificaciones a la NIC 16 y a la NIC 41, denominada Agricultura: Plantas Productoras, en Colombia aplica a las entidades clasificadas en el Grupo 1, las cuales deben aplicar NIIF Plenas, y a las entidades clasificadas en el grupo 2 que voluntariamente deseen aplicar las NIIF Plenas de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 3° de Decreto 2784 de 2012. Una entidad que sea clasificada en el Grupo 2 deberá aplicar lo establecido en la sección 34 del marco técnico normativo, contenido en el Decreto 3022 de 2013.



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

Wilmar Franco Franco

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón.
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

